

04-2019/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Abril de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visas de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización

y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Abril de 2019, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	0,9974	0,9974	1,0000	1,0005	1,0005
2	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9973	0,9973	1,0000	1,0004	1,0004
3	1,0000	0,9976	0,9976	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9967	0,9967	1,0000	0,9995	0,9995
4	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	1,0022	1,0022	1,0000	0,9986	0,9986	1,0000	1,0019	1,0019
5	1,0000	0,9975	0,9975	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	0,9966	0,9966	1,0000	0,9993	0,9993
6	1,0000	0,9983	0,9983	1,0000	1,0001	1,0001	1,0000	0,9972	0,9972	1,0000	1,0002	1,0002

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCÍA ZANABRIA
Jefe (e)

1770478-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 104-2019/SUNAT

Lima, 17 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 412-2017-EF se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector, o por resolución del titular del organismo autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por resolución de consejo directivo de los organismos reguladores, resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, decreto regional o decreto de alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que con base en el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas, la prohibición de exigir al administrado requisitos o información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública, sobre los cuales la entidad pública pueda acceder, corresponde modificar el Procedimiento Administrativo N° 107 "Importación para el consumo cuyo valor FOB es mayor a US\$ 2,000", el Procedimiento Administrativo N° 110 "Importación definitiva de equipaje no acompañado", el Procedimiento Administrativo N° 120 "Acogimiento a la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", el Procedimiento Administrativo N° 125 "Exportación definitiva con valor FOB mayor a

US\$ 5000,00”, el Procedimiento Administrativo N° 129 “Admisión temporal para Reexportación en el mismo Estado” y el Procedimiento Administrativo N° 134 “Admisión temporal para Perfeccionamiento Activo”;

Que, por otra parte, mediante el Decreto Supremo N° 088-2018-EF se modifica el Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 126-94-EF, respecto de requisitos y plazos lo cual afecta el Procedimiento Administrativo N° 19 “Devolución del saldo a favor materia de beneficio mediante notas de crédito negociables o cheque”, por lo que corresponde su modificación;

Que, adicionalmente, se considera pertinente modificar el Procedimiento Administrativo N° 50 “Suspensión y/o modificación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría” así como eliminar el Procedimiento Administrativo N° 53 “Intervención Excluyente de Propiedad”, el Procedimiento Administrativo N° 54 “Impugnación de la Resolución que declara el abandono de bienes comisados” y el Procedimiento Administrativo N° 55 “Impugnación de la Resolución que declara el abandono de vehículos (sujetos a internamiento temporal)” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el TUPA de la SUNAT, lo cual no supone en ningún caso la creación de nuevos procedimientos ni el incremento de derechos de tramitación o requisitos; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, y en uso de las facultades conferidas en el inciso g) del artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 412-2017-EF, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución de superintendencia.

Artículo 2.- Eliminación de procedimientos administrativos

Elimínese del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT el Procedimiento Administrativo N° 53 “Intervención Excluyente de Propiedad”, el Procedimiento Administrativo N° 54 “Impugnación de la Resolución que declara el abandono de bienes comisados” y el Procedimiento Administrativo N° 55 “Impugnación de la Resolución que declara el abandono de vehículos (sujetos a internamiento temporal)”.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente resolución de superintendencia en el diario oficial El Peruano y en el portal de dicho diario. El anexo de la presente resolución de superintendencia que contiene el texto de los procedimientos administrativos del TUPA de la SUNAT modificados debe ser publicado en el portal del diario oficial El Peruano, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución de superintendencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución de

superintendencia se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 412-2017-EF, salvo que en los procedimientos administrativos modificados por el artículo 1 del presente dispositivo se establezcan mayores plazos a favor del administrado o menores requisitos a favor del administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1770596-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Juez titular de la Corte Suprema de Justicia a Austria, en comisión de servicios

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027-2019-P-CE-PJ

Lima, 4 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1363-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 536-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejero Encargado de la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, la convocatoria para participar en el 28° Periodo de Sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ) con el tema “La responsabilidad de los sistemas de justicia penal efectivos, justos, humanos y responsables para prevenir y contrarrestar los delitos motivados por la intolerancia o la discriminación de cualquier tipo”, que se realizará en la ciudad de Viena, Austria, del 20 al 24 de mayo del presente año.

Segundo. Que la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal es el órgano del Sistema de las Naciones Unidas encargado de formular políticas y recomendaciones sobre cuestiones de la justicia penal, como es la trata de seres humanos, la delincuencia transnacional y los aspectos de prevención del terrorismo. Asimismo, supervisa el uso y aplicación de las normas de las Naciones Unidas relativas a estos temas.

Tercero. Que, resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que se realizará un intercambio de conocimientos, experiencias e información para el desarrollo de estrategias, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la mencionada reunión.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.